

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.  
Demandante: Marly Johana Álvarez Guerrero.  
Demandado: Jairo Luis Jiménez Gamarra.  
Radicación: 13894-4089-001-2024-00025-00. Folio 248. L.R. No. 07

La señora **MARLY JOHANA ÁLVAREZ GUERRERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.048.265.559, en calidad de madre biológica del menor **JAIRO JUNIOR JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **JAIRO LUIS JIMÉNEZ GAMARRA**, identificado con C.C. No. 1.081.904.606 y padre biológico del menor.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de la menor del menor **JAIRO JUNIOR JIMÉNEZ ÁLVAREZ**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **MARLY JOHANA ÁLVAREZ GUERRERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.048.265.559, en calidad de madre biológica del menor **JAIRO JUNIOR JIMÉNEZ ÁLVAREZ**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaría provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, **JAIRO LUIS JIMÉNEZ GAMARRA**, identificado con C.C. No. 1.081.904.606.
4. Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, **MARLY JOHANA ÁLVAREZ GUERRERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.048.265.559, en calidad de madre biológica del menor **JAIRO JUNIOR JIMÉNEZ ÁLVAREZ**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **JAIRO LUIS JIMÉNEZ GAMARRA**, identificado con C.C. No. 1.081.904.606, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos de los menores.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3982e8d9c6f183ad5e7ef21b63d2c56a6a4f790652a6e507728bc1e6a24cbf77**

Documento generado en 03/04/2024 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>